

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-177/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO JALTEPETONGO, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de San Pedro Jaltepetongo, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 06 de octubre del 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo y cumple con las disposiciones legales, Constitucionales y Convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

G L O S A R I O:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

A N T E C E D E N T E S

- I. Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes por el que se identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de San Pedro Jaltepetongo.
- II. Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2056/2018 de fecha 10 de octubre del 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la Autoridad Municipal de San Pedro Jaltepetongo, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, darlo a conocer en la próxima Asamblea General comunitaria y le remitiera un informe de tales actos.
- III. Solicitud de fecha de elección.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/57/2019 , el 11 de enero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio referido, informara por escrito cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de Elección, finalmente le exhortó garantizara el respeto a derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones y de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- IV. Nombramiento del Comité del Sistema Normativo Interno.** De las Documentales que obran en el expediente del municipio en estudio, consta que el pasado 27 de agosto de 2017 los Ciudadanos del municipio de San Pedro Jaltepetongo, mediante Asamblea General de ciudadanos nombraron a los integrantes del Comité de Sistema Normativo Interno.
- V. Informe del método de elección y fecha de elección.** Por medio del oficio número MSPJ/045/2019, de fecha 22 de agosto del año 2019, el presidente municipal de San Pedro Jaltepetongo, Oaxaca, informó a esta Autoridad Electoral el método de elección de su municipio aprobado en la mesa de trabajo realizada con los Integrantes del Comité de Sistemas Normativos Indígenas, el pasado 21 de agosto de 2019; en dicha reunión se

determinó que la elección de sus próximas autoridades sería mediante Asamblea general comunitaria por nominación popular, voto directo, mediante boletas foliadas, así mismo en el informe que rinde a este instituto, informa que la fecha de elección acordada es el día 06 de octubre de 2019.

VI. Documentación de elección. Mediante el oficio número NUM/30 recibido el 04 de noviembre de 2019 en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, El Comité de Sistemas Normativos Internos presidente municipal de San Pedro Jaltepetongo, remitió al Instituto la documentación correspondiente a la elección de la autoridad municipal del municipio de San Pedro Jaltepetongo, Oaxaca, que fungirán del 1 de enero 2020 al 31 de diciembre de 2022, celebrada el pasado 06 de octubre de 2019, consistente en lo siguiente:

1. Acta de Asamblea General de fecha 08/09/2019;
2. Acta de Asamblea General de fecha 17/09/2019;
3. Relación de nombres y firmas para el soporte de dichas actas
4. Convocatoria original certificada de la elección
5. Acta de escrutinio de elección de fecha 06/10/19
6. Relación de los ciudadanos y ciudadanas con nombres y firmas de quienes participaron en la elección
7. Copias de la credencial de elector y constancias de origen y vecindad de cada uno de los concejales que quedaron electos
8. Oficio de justificación por la razón que quedaron únicamente tres mujeres electas

De dicha documentación se desprende que en el día 06 de octubre del 2019 celebraron la elección de sus Autoridades Municipales conforme al siguiente orden del día:

- 1.- Instalación de la casilla única
- 2.- Lectura del nombramiento del instalador de la casilla única
- 3.- Instalación legal de la mesa
- 4.- Lectura de cada boleta
- 5.- Resultado de la elección
- 6.- Clausura de la asamblea.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los Pueblos Indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben

observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos. Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 06 de octubre de 2019, en el municipio de San Pedro Jaltepetongo, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

- I. El Comité de Sistema Normativo Indígena convoca a la Asamblea de elección;
- II. La Asamblea de elección se convoca fundamentalmente en un Tequio, (se realiza un tequio comunitario y en dicha actividad se difunde la fecha y hora en que se realizara la asamblea de elección);
- III. Se convoca a ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio, así como a los avecindados;
- IV. La Asamblea electiva se celebra en el corredor del palacio municipal Página 6 de 10 ubicada en la localidad de San Pedro Jaltepetongo;
- V. La Asamblea Comunitaria tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento municipal;

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

- VI. El Comité de Sistemas Normativos Indígenas es quien conduce la asamblea;
- VII. Los ciudadanos y ciudadanas emiten su voto escribiendo en las boletas los nombres del candidato o candidata de su preferencia en cada uno de los cargos. El comité de Sistemas Normativos Indígenas hace el cómputo de la votación integrándose el ayuntamiento con las personas que obtuvieron el mayor número de votos;
- VIII. Participan en la elección ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio, así como las personas avecindadas; todas con derecho a votar y ser votadas; y
- IX. Se levanta acta de la Asamblea de Elección firmada por el Comité de Sistema Normativo Indígenas, la Autoridad municipal en funciones y se anexa lista de escrutinio, así como la lista de ciudadanos y ciudadanas que asistieron a la asamblea de elección

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea General Comunitaria de elección celebrada el 06 de octubre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque de las documentales que obran en el expediente de la elección del municipio en estudio, consta que la convocatoria fue emitida por el Comité del Sistemas Normativos en funciones.

El día de la elección la casilla única se instaló a partir de las 9:00 horas, por lo que de 9:00 a 10:00 horas, cada votante entregó personalmente sus boletas y al mismo tiempo firmó la relación como pase de lista; una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia de quórum legal con 107 asambleístas, de los cuales 138 fueron hombres y 20 mujeres, por lo que acto seguido se dio lectura al nombramiento del instalador de la casilla única, siendo este quién procedió a instalar legalmente la asamblea. Acto seguido el secretario del Comité de Sistemas Normativos Internos dio lectura a cada una de las boletas de cada ciudadano. A continuación, se informó que la mesa única la integraron los miembros del Comité de Sistemas Normativos Internos y el Instalador de casilla única. Finalmente se procede al conteo de la votación, resultando lo siguiente:

CONCEJALES PROPIETARIOS(AS)

CARGO	NOMBRE	VOTOS
PRESIDENTE	AGUSTIN JIMENEZ RODRIGUEZ	129
REGIDOR DE HACIENDA	LUIS CUEVAS CORTES	79
REGIDOR DE EDUCACIÓN	FLAVIO GAYTAN CUEVAS	48
REGIDOR DE OBRAS	VICTOR GARCIA GARCIA	56
REGIDOR DE AGUA	PORFIRIO HERNANDEZ GAYTAN	84
REGIDORA DE LIMPIEZA	*IRENEA HERNANDEZ CRUZ	34
REGIDORA DE SALUD	ALEJANDRA JIMENEZ LÓPEZ	54
SÍNDICO	ENRIQUE JIMENEZ LOPEZ	62

CONCEJALES SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	VOTOS
PRIMER SUPLENTE	DOROTEO HERNANDEZ CUEVAS	81
SEGUNDO SUPLENTE	ALFONSO GAYTAN JIMENEZ	48
TERCERA SUPLENTE	*REINA HERNANDEZ GAYTAN	48
CUARTO SUPLENTE	GILBERTO GAYTAN PABLO	42
QUINTO SUPLENTE	JOEL LOPEZ HERNANDEZ	60
SEXTO SUPLENTE	ELEUTERIO JIMENEZ VELASCO	84
PRIMER SUPLENTE SINDICAL	JAIME RODRIGUEZ JIMENEZ	73
SEGUNDO SUPLENTE SINDICAL	ELISEO JIMENEZ LOPEZ	67

*Cabe mencionar que en el acta de Asamblea de elección se registran los nombres Irinea Hernández Gaytan y Reyna Hernández Gaytan, sin embargo, al hacer un cotejo con sus documentos personales (INE) sus nombres correctos son Irinea Henández Gaytan y Reina Hernández Gaytan.

Concluida la elección, se clausuró la Asamblea siendo las 20 horas con 30 minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea de referencia.

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este municipio, las y los concejales electos ejercen su función por un año y medio, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES PROPIETARIOS(AS)

CARGO	NOMBRE
PRESIDENTE	AGUSTIN JIMENEZ RODRIGUEZ
REGIDOR DE HACIENDA	LUIS CUEVAS CORTES
REGIDOR DE EDUCACIÓN	FLAVIO GAYTAN CUEVAS
REGIDOR DE OBRAS	VICTOR GARCIA GARCIA
REGIDOR DE AGUA	PORFIRIO HERNANDEZ GAYTAN
REGIDOR DE LIMPIEZA	IRENEA HERNANDEZ CRUZ
REGIDOR DE SALUD	ALEJANDRA JIMENEZ LÓPEZ
SÍNDICO	ENRIQUE JIMENEZ LOPEZ

CONCEJALES SUPLENTE

CARGO	NOMBRE
PRIMER SUPLENTE	DOROTEO HERNANDEZ CUEVAS
SEGUNDO SUPLENTE	ALFONSO GAYTAN JIMENEZ
TERCER SUPLENTE	REINA HERNANDEZ GAYTAN
CUARTO SUPLENTE	GILBERTO GAYTAN PABLO
QUINTO SUPLENTE	JOEL LOPEZ HERNANDEZ
SEXTO SUPLENTE	ELEUTERIO JIMENEZ VELASCO
PRIMER SUPLENTE SINDICAL	JAIME RODRIGUEZ JIMENEZ
SEGUNDO SUPLENTE SINDICAL	ELISEO JIMENEZ LOPEZ

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que la forma en que los concejales fueron electos para el periodo 2020 - 2021 por haber obtenido la "mayoría de votos", por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obra la convocatoria a la asamblea de elección, así como el acta de la Asamblea General Comunitaria de elección de concejales municipales con las listas de asistencia y, copias simples de los documentos personales de los ciudadanos y ciudadanas electas.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas las Ciudadanas **IRINEA HERNANDEZ CRUZ** como propietaria de la Regiduría de Limpieza;

ALEJANDRA JIMENEZ LÓPEZ, como propietaria de la Regiduría de Salud; y **REYNA HERNANDEZ GAYTAN**, como tercer suplente municipal.

No obstante lo anterior, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Pedro Jaltepetongo, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus Autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, pues en la elección que se califica, de los 8 cargos como concejales propietarios y 8 cargos como concejales suplentes que se eligieron, solo 2 cargos de concejales propietarios y 1 cargo de concejal suplente fueron ocupados por mujeres; ello a fin de garantizar el derecho a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de La Reforma, Oaxaca, para el periodo 2020 - 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo con sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento municipal de San Pedro Jaltepetongo, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 06 de octubre de 2019; en virtud de lo anterior y en el periodo que corresponda, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento en el siguiente orden:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS, PERIODO 2020-2022	
CARGO	NOMBRE
PRESIDENTE MUNICIPAL	AGUSTIN JIMENEZ RODRIGUEZ
REGIDOR DE HACIENDA	LUIS CUEVAS CORTES
REGIDOR DE EDUCACIÓN	FLAVIO GAYTAN CUEVAS
REGIDOR DE OBRAS	VICTOR GARCIA GARCIA
REGIDOR DE AGUA	PORFIRIO HERNANDEZ GAYTAN
REGIDOR DE LIMPIEZA	IRENEA HERNANDEZ CRUZ
REGIDOR DE SALUD	ALEJANDRA JIMENEZ LÓPEZ
SÍNDICO MUNICIPAL	ENRIQUE JIMENEZ LOPEZ
PRIMER SUPLENTE	DOROTEO HERNANDEZ CUEVAS
SEGUNDO SUPLENTE	ALFONSO GAYTAN JIMENEZ
TERCER SUPLENTE	REINA HERNANDEZ GAYTAN
CUARTO SUPLENTE	GILBERTO GAYTAN PABLO
QUINTO SUPLENTE	JOEL LOPEZ HERNANDEZ
SEXTO SUPLENTE	ELEUTERIO JIMENEZ VELASCO
PRIMER SUPLENTE SINDICAL	JAIME RODRIGUEZ JIMENEZ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la TERCERA razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Pedro Jaltepetongo, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales, que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veinticinco de noviembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ